



**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y ASOCIACIÓN COMISIÓN NACIONAL
DE RESCATE DE VALORES MORALES CIVICOS Y RELIGIOSOS PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.**

Los signatarios, la **Benemérita de la Educación y la Cultura Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4-000-042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y la **Asociación Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales Cívicos y Religiosos** en lo sucesivo denominada la CNRV, con cédula jurídica 3-002-104597; y su representante legal en acto, César Fernández Rojas, con número de identidad 103790445, lugar de residencia Barrio Borrásé, del supermercado Walmart doscientos metros norte, Distrito Guadalupe, Cantón Goicoechea, Provincia de San José, quien ostenta el puesto de Presidente, con facultades para celebrar el presente instrumento por ser su representante Legal, ambos manifiestan que:

CONSIDERANDO QUE:

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 12 de marzo de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.

2. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
3. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediado pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
6. Que la Comisión Nacional de Rescate de Valores fue creada mediante decreto ejecutivo # 17908-J del 3 de diciembre de 1987 y se fortaleció mediante el Decreto Ejecutivo # 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994 por medio de los cuales se declara la organización # de interés nacional".

7. Que dicha normativa autoriza a los ministerios y órganos del Poder Central e instó a los otros poderes del Estado y a las instituciones que forman la Administración Pública descentralizada, para que otorguen a la CNRV la ayuda económica y técnica que, de acuerdo con sus posibilidades, puedan ofrecer.
8. Que la UNED forma parte del Sistema Nacional de Comisiones de Valores y ha juramentado a su comisión de valores, quienes tienen la responsabilidad de desarrollar un Proceso de Gestión Ética Institucional que orientará su quehacer administrativo por lo que es de importancia, estratégica, para alcanzar los propósitos deseados, aunar esfuerzos con la Comisión.

Por tanto, ambas convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación por contar con objetivos comunes en el ámbito de desarrollo social, investigación y realización de proyectos en pro de la ciudadanía que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos





SEGUNDA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECIFICO:

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una carta de entendimiento o convenio específico con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

TERCERA DE LA MODIFICACIÓN: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

QUINTA VIGENCIA: Este Convenio estará vigente a partir su fecha de firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo igual, este plazo puede ser ampliado por acuerdo escrito de las partes mediante Addendum, con al menos tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

SEXTA DE LA RESCISIÓN: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o de forma unilateral cuando la legislación nacional así lo faculte (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.); para esos

efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SÉPTIMA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las cartas de entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997),

OCTAVA DISPOSICIONES FINALES Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa nacional conexas que resulte aplicable.

DECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:





Por la UNED, Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación, correo electrónico cbarrantes@uned.ac.cr, teléfonos (506)2527 2348 y 2234-3236 (3522), teléfono fax (506)2253 0865, apartado postal 474-2050 Mercedes de Montes de Oca-San José Costa Rica.

Por la CNRV, __MGA Vera Solís Gamboa, Directora Ejecutiva, correo electrónico decnrvcr@gmail.com, Telf./fax:(506)2253-2421/ 2202-0728/ web: www.cnrv.go.cr dirección San José, Zapote, Registro Nacional, Módulo 4, Planta baja.

DÉCIMA PRIMERA: En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos tractos a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


César Fernández Rojas
Presidente
Asociación Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores
Morales Cívicos y Religiosos




Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia